



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO N° 68001-31-03-004-2011-00348-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 059C1), se dispone:

1.- Poner en conocimiento de los interesados la decisión proferida por el Honorable Tribunal de este Distrito Judicial en auto de fecha 11 de agosto de 2022 que milita en el *-consecutivo 006 C2Instancia-* y a través de la cual dispuso:

PRIMERO- CORREGIR la fecha del acta de la audiencia de sustentación y fallo de segunda instancia, la cual corresponde a 4 de junio de 2021 y no como allí aparece.

2.- En consecuencia, se dispone que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia de 4 de junio de 2021, la cual estableció:

“1. Revocar la sentencia apelada, esto es, la emitida el 27 de julio de 2020 en el proceso de la referencia. 2. En su lugar, se declara que le pertenece al señor JULIO DIAZ CALA, identificado con la cédula 91.101.140, por haberlo ganado por prescripción adquisitiva extraordinaria, el inmueble denominado SANTA ROSA, ubicado en el municipio de RIO NEGRO [Santander], distinguido con la matrícula inmobiliaria 300-84578 y con el número predial 68-615-00-01-0030- 0196-000, con un área de cinco hectáreas + ocho mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados (5 Hectáreas + 8.582 M2), y alinderado así: NORTE: Con el predio identificado catastralmente con el No 00-01- 0030-0139-000, de propiedad de Alirio Tavera Ortiz. ORIENTE: Con los predios No 00-01-0030-01 16-000, de propiedad de José Isidro Molina Aguilón y el No. 00-01-0030-00118-000 de propiedad de Ricardo Gómez Hernández, quebrada el Trapiche al medio. SUR: Con el predio No 00-01-0030-0208-000, de propiedad de Adriana Milena Escobar Rangel. OCCIDENTE: con el predio No 00-01-0030-0049-000, de propiedad de Abelardo Gómez Grateron y otro, Carretera veredal al medio. 3. Ordenarle a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA que registre la presente decisión en el folio de matrícula inmobiliaria 300-84578. 4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para este proceso, con la advertencia al juzgado de primera instancia que deberá, antes de proceder a ordenar los oficios correspondientes, verificar que no existan remanentes y/u otros actos que impliquen que las medidas continúen por cuenta de otro proceso o autoridad.”

Por tanto, deberá previas constancias de rigor, proceder conforme se ordenó en la sentencia de segunda instancia, teniendo en cuenta la corrección atrás referida.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069d2dfa07c7743fb9bd3033a92c510195f91f6f7edca42701ac3993aa3a696d**

Documento generado en 29/09/2022 03:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>